



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

*[Handwritten signature]* Nov. 20/2019



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20191000999391

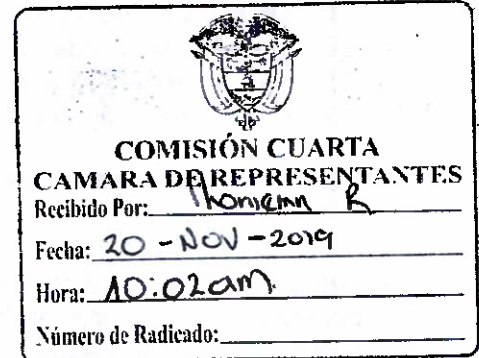
Fecha: 18/11/2019

GD-F-007 V.12

Bogotá, D.C.

Página 1 de 3

Honorables Representantes  
**COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
Carrera 7 # 8 - 68, oficina 330  
Ciudad



Asunto: *Respuesta a sus comunicaciones radicadas bajo los números SSPD-20195291283852 del 13 de noviembre de 2019 y SSPD-20195291293492 del 14 de noviembre de 2019.*

Honorables Representantes:

En atención a las comunicaciones del asunto, mediante las cuales solicitan un informe relacionado con los temas denunciados por Sintraelec en el documento titulado "Mentiras o verdades de Electricaribe en los tres años de intervención" e información sobre otros aspectos referidos a la prórroga del proceso de subasta para la vinculación del(os) nuevo(s) inversionista(s) operador(es) y la asunción del pasivo pensional de la misma empresa, respetuosamente procedemos a indicar lo siguiente:

En primer lugar, informamos que los procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, se rigen, en lo que sea pertinente, por las normas relativas a la liquidación de entidades financieras, por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

En estos procesos, la administración y representación legal de las empresas en intervención, se encuentra exclusivamente en cabeza del Agente Especial, tal y como lo disponen los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, quien ejerce funciones públicas transitorias y en ningún caso se reputa funcionario de la Superintendencia, ni de la empresa objeto de intervención. De esta manera, en ejercicio de sus funciones, la Superintendencia no coadministra, ni es responsable de la administración interna de la empresa objeto de toma de posesión, ni de la prestación del servicio.

En ese sentido, mediante el radicado SSPD-20196000993431 del 15 de noviembre de 2019, se dio traslado de sus comunicaciones a la Agente Especial de Electricaribe S.A. E.S.P. (en adelante ELECTRICARIBE), por versar sus inquietudes sobre asuntos de competencia de la misma, de conformidad con la normatividad antes mencionada.



En segundo lugar, sin perjuicio de las respuestas que al respecto de la Agente Especial de ELECTRICARIBE, en relación con los numerales 1 y 4 de la primera comunicación y 9 a 11 de la segunda comunicación, respetuosamente procedemos a informar lo siguiente:

De acuerdo con el análisis realizado por la Financiera de Desarrollo Nacional, para la estructuración de la solución empresarial a la prestación del servicio de energía hoy atendido por ELECTRICARIBE, presenta, entre otras, las siguientes ventajas:

1. Mejor distribución del riesgo.
2. Menores necesidades de capital por inversionista operador.
3. Facilidades en la gestión de las empresas al ser más pequeñas.
4. Implementación de alternativas de solución atendiendo las particularidades de cada región.
5. Mayor potencial apetito por parte de los inversionistas-operadores.

En esa línea, la propuesta de segmentación, tiene como fin que varios competidores oferten por la prestación del servicio en las zonas definidas o por la totalidad del mercado, buscando que la solución mantenga el equilibrio del sector eléctrico en el largo plazo y garantice mayores niveles de competencia.

De otro lado, respetuosamente aclaramos que no ha concluido el proceso de búsqueda de uno o varios inversionistas operadores, por lo que consideramos que no es posible calificar los resultados del mismo.

De otra parte, es importante tener presente que las fechas de las subastas, tanto por el mercado completo como por los mercados separados, se aplazaron on al mes de brro de 2020 como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1943 de 2018. En efecto, de acuerdo con la octava adenda publicada por ELECTRICARIBE el pasado 5 de noviembre de 2019, la subasta por el mercado conjunto se realizará el 26 de febrero de 2020 y las subastas para los mercados segmentados se hará el 28 de febrero de 2020.

Cabe resaltar que entre tanto el proceso continuará en la etapa de debida diligencia hasta el 21 de enero de 2020. Durante este tiempo:

1. Se garantizará el acceso al cuarto de datos por parte de los interesados para que consulten la información de la empresa en todos sus componentes técnicos, financieros, operativos, comerciales, administrativos, entre otros.
2. Se harán las presentaciones de gerencia por parte de ELECTRICARIBE.
3. Se podrán programar visitas por parte de los interesados a las instalaciones de la empresa.

Estos cambios obedecen al hecho de que los potenciales inversionistas no cuentan con información suficientemente clara para hacer las valoraciones correspondientes y, en consecuencia, presentar ofertas vinculantes. En efecto, algunos de los aspectos que impactan la valoración tanto de los mercados separados como del mercado unido enon los siguientes: tarifa nominal del impuesto sobre la renta para sociedades, la aplicabilidad del régimen de megainversiones, y el descuento del IVA pagado en la adquisición de activos fijos reales productivos en el impuesto sobre la renta.

Finalmente, en relación con la asunción del pasivo pensional de Electricaribe S.A. E.S.P. por parte de la Nación, precisamos respetuosamente que tal medida se dispuso en el artículo 315 de la Sección III, Subsección 7<sup>1</sup> de la Ley 1955 de 2019, «Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”». En esta línea, atentamente les informamos que el proyecto de decreto que regula la asunción se encuentra publicado para comentarios del público en general en el siguiente link: <https://www.dnp.gov.co/DNPN/normativa/proyectos-de-normatividad>.


Con lo anterior esperamos haber atendido su requerimiento.

Cordialmente,



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Andrea Johana Mora M. – Contratista de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.  
Revisó: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenida y en Liquidación.  
Gustavo A. Peralta Figueredo – Asesor del Despacho de la Superintendente. 

---

<sup>1</sup> Artículos 312 a 318, en los que se contemplan las medidas de sostenibilidad y equidad para la eficiente prestación del servicio público de energía en la Costa Caribe colombiana, dentro de las cuales, se autoriza a la Nación en el artículo 315, a asumir el pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., haciendo aplicables las disposiciones del artículo 316 relacionadas los términos y condiciones para asumir dichos pasivos; así como la expedición de un régimen transitorio especial en materia tarifaria, para la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

